

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIONES.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	2.424.922'90
El Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, por pesetas 3.777'30, remitidas en letra por el Sr. Cónsul de España en Liverpool, resultado de la suscripcion en dicho punto, de las que deducidas 3'75 de timbre, quedan líquidas.....	3.773'75
Excmo. Sr. Ministro de Estado, líquido de un cheque de pesos fuertes 4.307'47, pesetas 21.535'85, deducidas 16'87 de timbre, remitido por el Sr. Representante de S. M. en Bélgica, como producto de las suscripciones abiertas en aquella Legacion y en los Consulados de España en Bruselas, Amberes y sus dependencias.....	21.518'98
Excmo. Sr. Ministro de Estado, líquido de una letra de pesos fuertes 200, ó sean pesetas 1.000, deducidos 0'83 de timbre c/ Max. Laffitte y Compañía de Madrid por entrega de S. A. el Príncipe de Ligne al Representante de S. M. en Bruselas.	999'47
Excmo. Sr. Ministro de Estado, líquido de una carta-orden de francos 4.000, pesetas 4.000, deducidas 3'75 de timbre, á cargo del <i>Crédit Lyonnais</i> de Madrid, remitida por el Cónsul de España en Alejandría, y de los cuales francos 1.000 corresponden á la suscripcion abierta en aquel Consulado y 3.000 al producto líquido de una funcion dada en el teatro de aquella ciudad.....	3.996'25
Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Senadores y Diputados, líquido de una letra de pesos fuertes 3.000, pesetas 15.000, deducidas 11'25 de timbre, á cargo del Banco de Castilla, como segunda remesa hecha por el Director del <i>Correo Español</i> de Buenos-Aires por cuenta de la suscripcion iniciada en aquella capital..	14.988'75
Excmo. Sr. Ministro de Estado, líquido de una letra de francos 1.246'90, pesetas 1.246'90, deducido 0'83 de timbre, á c/ de los Sres. G. Rolland y Compañía, por el producto de la suscripcion abierta en el Viceconsulado de España en Oloron.....	1.246'07
Empleados del servicio del movimiento de la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz.....	691'75
IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas.....	2.472.136'92

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se declare de utilidad para la enseñanza el *Compendio de Geografía general*, publicado por D. Justo P. Parrilla.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
 A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
 «En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera instancia, entre partes, de la una D. Juan Madan y Uriondo, y en su nombre el Licenciado D. Joaquín Lopez Puigcerver, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, que ha desistido de su defensa en virtud de autorizacion que al efecto se le ha comunicado, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 2 de Agosto de 1878, por la cual se considera al demandante comprendido en la regla 1.ª de la orden del Poder Ejecutivo de 4 de Abril de 1874, y por tanto con derecho á percibir por el ramo de Hacienda la quinta parte del sueldo de Coronel, mientras *interinó* la Subdireccion general de Hacienda de Filipinas, disponiendo que este sueldo sirviese de regulador para el devengo de gratificaciones en las comisiones especiales que en el mismo tiempo desempeñara, realizándose desde luego los abonos y reintegros que procediese:
 Visto:
 Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:
 Que por decreto del Gobernador general de las Islas Filipinas de 11 de Mayo de 1877 fué nombrado el Gobernador político militar de Cavite, D. Juan Madan y Uriondo, para servir en comision el cargo de Subdirector general de Hacienda, que resultaba sin servidor, acreditándose en su virtud por la Administracion militar desde 14 de dicho mes, en que cesó en su anterior destino, los cuatro quintos de su empleo de Coronel con cargo al regimiento núm. 6, en que figuraba agregado:
 Que la Ordenacion de Pagos en su consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la orden de 4 de Abril de 1874, dió de baja en la nómina general de Hacienda del mismo mes de Mayo el sobresueldo que se acreditaba al Subdirector interino D. Juan Madan y Uriondo, por no corresponderle como funcionario activo de la Administracion ningun abono extraordinario sobre el haber que disfrutaba en propiedad, debiendo por lo tanto reintegrar 375 pesos, que por sobresueldos se le habian satisfecho en Mayo y Junio de 1877:
 Que la Direccion general de Hacienda, despues de oír sobre la cuestion suscitada por la Ordenacion de Pagos á la Contaduría general y Subdirector accidental del ramo, de conformidad con este, dispuso en 25 de Agosto del mismo año que se le abonase al referido Madan, mientras desempeñase interinamente el cargo de Subdirector general de Hacienda, además de los haberes que en su situacion se le acreditaban por las oficinas militares, como Coronel de aquel Ejército, la parte de sobresueldo señalado á aquel destino, que fuera necesaria para completar con aquellos el haber total de 5.000 pesos con que se encuentra dotado el referido cargo de Subdirector:
 Que habiendo solicitado la Ordenacion de Pagos la suspension de lo dispuesto por la Direccion general de Hacienda, ó que se le librase de la responsabilidad que pudiera contraer por los pagos que segun su acuerdo habia de efectuar, se dictó otro por la expresada Direccion con fecha 12 de Setiembre, ordenando el cumplimiento del de 25 de Agosto anterior, dictando el Gobernador general en 21 del

citado mes de Setiembre un decreto, por el cual, en uso de las facultades extraordinarias que le competian, y teniendo en cuenta razones reservadas de que daria conocimiento al Gobierno de S. M., dispuso que se abonase al Coronel Madan, mientras sirviese su plaza de Subdirector general de Hacienda, además de los haberes que como Coronel le correspondian y se le acreditasen por las oficinas militares, el sobresueldo asignado á la referida plaza de Subdirector general de Hacienda:

Que remitido el expediente al Ministerio de Ultramar, y previo informe del Negociado respectivo y de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se expidió la Real orden de 2 de Agosto de 1878, por la cual, oide el Consejo de Estado, y considerando que á los militares que por excepcion sean llamados á servir destinos puramente administrativos debe someterse á la legislacion del ramo: que aplicando rectamente la orden de 4 de Abril de 1874, debe asimilarse ó equipararse á los militares que perciben los cuatro quintos de su haber á la situacion de empleados en activo servicio: que la residencia de los militares en el caso actual no debe regularse por la facultad de sus superiores para variarlo, sino por la que efectivamente tengan, y que para la aplicacion rigurosa de un precepto legal es preciso que el caso sea aplicable por su naturaleza, ó se le estime por analogía en condiciones de serle aplicable, y por tanto colocar á Madan en el goce de haber en situacion activa, única á que puede asimilarse; se ha dispuesto que se considere al interesado comprendido en la regla 1.ª de la orden de 4 de Abril de 1874, y por tanto con derecho á percibir por el ramo de Hacienda la quinta parte del sueldo de Coronel mientras *interinó* la Subdireccion, y que este sueldo sirva de regulador para el devengo de gratificaciones en las comisiones especiales que en el mismo desempeñara, realizándose desde luego los abonos y reintegros que procedan.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que el Licenciado D. Joaquín Lopez Puigcerver, en nombre de D. Juan Madan y Uriondo, ha presentado demanda solicitando la derogacion de la mencionada Real orden de 2 de Agosto de 1878, y que se declare que á su representado corresponde percibir por el tiempo que sirvió interinamente el destino de Subdirector de Hacienda, además del haber que como Jefe militar en situacion pasiva le correspondia, el sobresueldo señalado á aquel destino, tomándose el haber total que debia percibir como tipo para señalar las gratificaciones á que tenia derecho por las comisiones que desempeñó, y abonándole las sumas que hubiese dejado de percibir ó se le hubiera obligado á reintegrar:

Que admitida la demanda y emplazado mi Fiscal para que la contestase, ha desistido de la defensa de la resolucion impugnada en virtud de la autorizacion que al efecto se le ha concedido por Real orden de 24 de Junio último, sin perjuicio de que la Sala de lo Contencioso resuelva en justicia lo que proceda.

Vista la orden del Poder Ejecutivo de la República de 4 de Abril de 1874, dictando reglas á las Autoridades económicas de Ultramar para el abono de haberes de los empleados interinos y sustitutos en vacantes absolutas ó accidentales:

Vista la regla 1.ª, que dispone que los funcionarios activos de la Administracion que fuesen nombrados por los Gobernadores superiores civiles para servir interinamente cualquiera vacante *absoluta* ó *accidental*, no tendrán derecho á ningun abono extraordinario sobre el haber que disfrutasen por su empleo en propiedad cuando la interinidad ó sustitucion sea desempeñada dentro de la misma poblacion ú oficina en que se hallase sirviendo el nombrado:

Vista la regla 3.ª, segun la cual, cuando en vacante definitiva de un destino sea nombrado para desempeñarlo interinamente un particular ó cesante sin haber pasivo, disfrutará desde la toma de posesion hasta la fecha del cese el *sueldo y sobresueldo* de la plaza, pero se le descontará del último pago que se le haga el importe del *sueldo personal* que necesariamente ha de ser reconocido y satisfecho al propietario por el tiempo de navegacion y demás que trascurra hasta el acto posesorio, excepto el caso en que el Gobierno Supremo nombre ó confirme en propiedad al sustituto para el cargo que interinamente ejerza, sin que haya interrupcion en su desempeño. Si el nombrado interinamente fuese cesante con haber pasivo, se le deducirá este haber de todo el de la plaza activa que se le confiera; pero sólo disfrutará el sobresueldo de ella, además de su haber

pasivo, desde la fecha de embarque del propietario nombrado hasta la toma de posesion de este:

Vista la regla 4.ª, que preceptúa que si la vacante fuese accidental, esto es, por hallarse el propietario con licencia para la Península ó el extranjero, encausado ó suspenso de sus funciones, el servidor interino, siendo un particular ó cesante sin haber, disfrutará tan sólo el *sobresueldo* que la plaza tuviere asignado en presupuesto por todo el tiempo que ejerza el cargo; pero si fuera *cesante con haber pasivo* percibirá este, y además el sobresueldo de la plaza activa:

Considerando que los fundamentos esenciales en que el demandante D. Juan Madan y Uriondo apoya la revocacion que solicita de la Real orden de 2 de Agosto de 1878, y las declaraciones que en su consecuencia pretende obtener se derivan de la apreciacion del carácter que, como Coronel de reemplazo ó en cuadro, tenía cuando fué nombrado por el Gobernador general de las Islas Filipinas para desempeñar interinamente el cargo de Subdirector de Hacienda de aquellas Islas, y de la aplicacion que segun dicho carácter debe hacerse de las prescripciones contenidas en el orden del Poder Ejecutivo de 4 de Abril de 1874 para el abono de los haberes que le corresponden como tal Subdirector durante el tiempo que le sirvió, y de las gratificaciones que le fuesen debidas por las Comisiones especiales que se le hubiesen encomendado:

Considerando que la orden del Poder Ejecutivo de 4 de Abril de 1874, al fijar las reglas á que habria de sujetarse el abono de los haberes de los empleados de Filipinas interinos y sustitutos en vacantes absolutas ó accidentales, estableció tres situaciones diversas, que son, la del empleado activo, la del particular ó cesante sin derechos pasivos, y la del particular ó cesante con haber pasivo; determinando en la regla 1.ª que los funcionarios activos no tendrán derecho á ningun abono extraordinario sobre el sueldo que disfruten por su empleo en propiedad cuando sirvan alguna *vacante absoluta ó accidental* dentro de la misma poblacion ú oficina en que se hallen sirviendo; fijando en la regla 3.ª el abono extraordinario que ha de percibir el particular ó cesante sin derechos pasivos cuando sirva una vacante definitiva, y el que podrá obtener en este mismo caso el cesante que disfrutase haber pasivo; y disponiendo en la regla 4.ª que si la vacante fuese accidental, el servidor interino, siendo cesante con haber pasivo, percibirá este haber, y además el sobresueldo de la plaza activa para que hubiese sido nombrado:

Considerando que la Administracion, asimilando la situacion del Coronel Madan á la de un funcionario del orden civil en activo servicio, para aplicarle los beneficios de la orden de 4 de Abril, le ha comprendido en la regla 1.ª de la citada orden al apreciar los servicios prestados en el cargo de Subdirector de Hacienda, asignándole, sin embargo de lo determinado expresamente en aquella regla, como sobresueldo, el quinto de su sueldo de Coronel, para completar con los otros cuatro quintos que disfrutaba en su situacion de reemplazo el total que en actividad hubiese percibido por su empleo militar:

Considerando que en la necesidad de asimilar la situacion de Madan, como militar, á la de los funcionarios del orden civil en una de las tres situaciones que establece la orden de 4 de Abril de 1874 para los efectos de los abonos extraordinarios, no puede ménos de estimarse la de reemplazo que aquel interesado tenía, como la de empleado cesante con haber pasivo, toda vez que no estaba en ejercicio de cargo militar activo, y los cuatro quintos del sueldo que se le acreditaron por las oficinas militares, tienen necesariamente que considerarse como la retribucion ó haber pasivo por el reemplazo, estado de cuadro ó espectacion de destino:

Considerando que, ya se aprecie la situacion de Madan segun el criterio que ha tenido la Administracion, ya segun el que aquel sostiene más en consonancia con la legislacion vigente, y que apoya además en la favorable resolucion que se dictó en un caso análogo suscitado por el Brigadier D. Bernardo Ruiz Lantarote, que hallándose en situacion de cuartel fué nombrado para servir interinamente el cargo de Gobernador de las islas Visayas, es lo cierto que la Real orden actualmente impugnada ha infringido lo dispuesto en la regla 1.ª de la orden de 4 de Abril de 1874, concediendo el sobresueldo de un quinto del haber de Coronel á un funcionario á quien, hallándose de reemplazo con los cuatro quintos, estima que es funcionario en activo servicio, siendo así que los de esta clase no deben percibir abono extraordinario alguno por el cargo que ejercieran interinamente ó en sustitucion:

Y considerando que, aparte de esto, la Administracion desiste y se separa de la defensa de la Real orden reclamada, habiendo autorizado á mi Fiscal por Real orden de 24 de Junio de 1879, expedida por el Ministerio de Ultramar, para manifestarlo á la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, segun lo ha hecho: desistimiento que lleva en sí los efectos del allanamiento á la demanda, y la conformidad con las pretensiones que en la misma se han deducido;

Confirmándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Félix García Gomez, D. Tomás Rodríguez Rabi, D. Juan Jimenez Cuena, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, el Conde de Tejada de Valdosa, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, Don Francisco Rubio, el Conde de Torreánaz y D. Mariano Cañero Villaamil,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 2 de Agosto de 1878, y en declarar firme y subsistente el decreto del Gobernador general de Filipinas de 21 de Setiembre de 1877, que dispuso se abonase al Coronel D. Juan Madan, mientras sirviese su plaza de Subdirector de Hacienda, además de los haberes que como Coronel de reemplazo le correspondian, y se le acreditasen por las oficinas militares, el sobresueldo asignado á la referida plaza de Subdirector de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martínez de Campos.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real de-

creto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de dicho Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Zarza la Mayor, Granadilla y Navalvillar de Pera, partidos judiciales de Alcántara, Hervás y Puebla de Alcocer respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, P. A., Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El dia 30 del corriente dará principio esta Caja al pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, en los dias y forma que se expresa, y de once y media de la mañana á cuatro de la tarde.

DIAS.	LETRAS.
30 de Enero.....	C, D, E, F, G, H.
31.....	I, J, L, Ll, M, N.
3 de Febrero.....	O, P, Q, R, S.
4.....	T, U, V, Z, A, B.
5.....	Incidencias.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.
Madrid 28 de Enero de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Ignorándose el domicilio de D. Salvador Carrillo de Albornoz, Administrador de Rentas que fué de Mantua (isla de Cuba), por el presente se le cita para que en el término más breve posible se presente en el Negociado de Haberes y Transportes de esta Direccion á fin de enterarle de un asunto que le interesa.
Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circulares.

Esta oficina general, en vista del oportuno expediente, ha resuelto prevenir á V.... que para aplicar á los productos de la Argelia procedentes de Francia los derechos de las naciones convenidas del Arancel de Aduanas, es preciso que el correspondiente certificado de origen se extienda por el expedidor en la citada colonia francesa, expresando que las mercancías á que se refiere se destinan á España, de tránsito por Francia.
Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Enero de 1880.—J. Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Habiéndose autorizado á los Corredores de comercio para traducir los certificados de origen de las naciones convenidas que se presenten al despacho en las Aduanas, esta oficina general lo pone en conocimiento de V.... á fin de que se incluya á dichos Corredores en el número de las Corporaciones y personas de carácter oficial que, segun la circular de 17 de Agosto de 1878, pueden traducir los documentos de que se trata.
Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Enero de 1880.—J. Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 31 del actual, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 31 de sorteo, carpetas números 531 á 530 de señalamiento.
Idem núm. 32 de id., carpetas números 31 á 40 de id.
Idem núm. 33 de id., carpetas números 131 á 140 de id.
Idem núm. 34 de id., carpetas números 411 á 420 de id.
Idem núm. 25 de id., carpetas números 441 á 450 de id.
Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Ha acordado esta Direccion satisfacer los intereses devengados en el segundo semestre de 1879 por los depósitos necesarios de particulares constituidos en metálico en esta Caja general; y con el fin de señalar dia para su pago, ha dispuesto que desde el 3 de Febrero próximo se reciban por estas oficinas las carpetas duplicadas respectivas que los interesados deberán presentar acompañadas de los resguardos talonarios de su referenda.
Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 30 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles del semestre corriente, comprendidas en el sorteo celebrado en 11 de Diciembre último que á continuacion se expresan:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
121	91	904 á 910
122	170	1.691 1.700
123	189	1.881 1.890
124	45	441 450
125	70	691 700
126	13	121 130
127	90	891 900
128	198	1.971 1.980
129	67	661 670
130	9	81 90
131	30	291 300
132	3	21 30
133	63	621 630
134	195	1.941 1.950
135	96	951 960
136	65	641 650
137	25	241 250
138	178	1.771 1.780
139	165	1.641 1.650
140	168	1.671 1.680
141	22	211 220
142	53	521 530
143	106	1.051 1.060
144	190	1.891 1.900
145	207	2.061 2.070
146	109	1.081 1.090
147	208	2.071 2.076
148	39	381 390
149	69	681 690
150	179	1.781 1.790

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 31 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre productos de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de este centro directivo.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, Agustin Genon.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 8.º

Relacion de los créditos que por el concepto de alcances de cuentas han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesion de 7 de Noviembre de 1879, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo, procedencia del crédito y su importe en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Número 1.413 del expediente.—D. Estéban Valdivieso, provisiones: rs. vn. 1.208.863 1 céntimo.

Núm. 1.414 del id.—Herederos de D. Jaime Gavas, excusado: rs. vn. 441 19 céntimos.

Núm. 1.415 del id.—D. Miguel Lazcano, Tesorería general: reales vellon 126 3 céntimos.

Núm. 1.416 del id.—D. Gregorio Arnés, noveno: rs. vn. 487 13 céntimos.

Núm. 1.417 del id.—D. Pedro Fabio Bucelli, Tesorero que fué de Valencia, Tesorería: rs. vn. 46.274 11 céntimos, y el mismo Sr. Bucelli como Pagador del Ministerio de Hacienda, en Valencia: rs. vn. 4.667 33 céntimos.

Núm. 1.418 del id.—D. Pedro Ayllon, Tesorero que fué de Jaen, todas rentas: rs. vn. 5.707 1 céntimo.

Núm. 2.338 del id.—D. Ramon Perez de Vargas, provisiones: rs. vn. 73.937 34 céntimos.

Total importe de los créditos que comprende esta relacion: reales vellon 1.440.526 34 céntimos.

Madrid 3 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 57 de los estatutos, ha acordado que la primera sesion de la junta general ordinaria de señores accionistas, que corresponde al presente año, se celebre el dia 9 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa del Banco, calle de Atocha, núm. 32.

Esta sesion se limitará á la lectura y reparto de la Memoria, del balance y de las proposiciones del Consejo, así como á la admission de las que se presenten con arreglo al art. 95 del reglamento.

Debiendo mediar entre la primera sesion y las siguientes un intervalo de cuatro dias, durante el cual pueden los señores accionistas usar del derecho que les concede el art. 87 del mismo reglamento, continuarán las sesiones el domingo 14 de Marzo, para la discusion de la Memoria, balance y proposiciones del Consejo y de los señores accionistas.

Segun lo prevenido en el art. 54 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 9 de Diciembre último poseian en propiedad 50 ó más acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el dia de la celebracion de aquella. La lista de todos ellos, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en la portería del Banco.

Los comprendidos en ella podrán pedir en esta Secretaría las cédulas de entrada desde el dia 1.º de Marzo en los que no sean feriados, y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la reunion.

La representacion en la junta es personal, y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, establecimientos públicos y testamentarias, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponda.
Madrid 20 de Enero de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Segunda enseñanza y enseñanza especial.

D. Hilario Alcalde y Alonso, natural de Villaseca de Butros, provincia de Burgos, ha recurrido á esta Dirección general en solicitud de que se le expida por duplicado el título de Albéitar, por habersele extraviado el que poseía, expedido en 12 de Noviembre de 1880.

Lo que se anuncia al público por el término de 30 días, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 40 del decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para el establecimiento de una estación electro-semáforica en el Cabo de Finisterre, provincia de la Coruña, bajo la cantidad de 37.851'12 pesetas, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de Enero de 1880.—El Director general, Barón de Covadonga.

Portazgos.

Esta Dirección general ha resuelto suspender la subasta que para el arriendo por dos años de los portazgos de Cabriel, Requena y Buñol, en la provincia de Valencia, debía verificarse el 10 de Febrero próximo, conforme al anuncio publicado en los números 11 y 12 de la GACETA DE MADRID, correspondientes á los días 11 y 12 del mes actual.

Madrid 27 de Enero de 1880.—El Director general, Barón de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

La Excm. Diputación provincial en sesión de 3 de Octubre del corriente año acordó sacar á pública licitación la construcción de las obras de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Tabernas á Oriá por Tahal y Macael, bajo el tipo de 242.980 pesetas 50 céntimos, á que se eleva el presupuesto de contrata, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará con arreglo en un todo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA oficial, á las doce de su mañana, en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director de Administración local, y en Almería ante el Sr. Gobernador de la provincia, en la sala de sesiones de la Excm. Diputación provincial, en cuyos sitios se hallarán de manifiesto los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas.

2.ª Los repetidos trozos comprenden el primero 5.756'70 metros desde el Barranco hasta la entrada de Macael, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 116.071 pesetas 58 céntimos; y el segundo desde la entrada de Macael hasta la Rambla de Gui-Mayor, y mide una longitud de 5.155'84 metros, y su presupuesto es de 126.908 pesetas 92 céntimos.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los que se presenten en esta ciudad, y en la Caja general de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el 4 por 100 de la cantidad de 242.980 pesetas 50 céntimos.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

5.ª En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción de 18 de Marzo de 1852, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que estas no bajen de 100 pesetas.

6.ª El rematante ántes de extender la escritura correspondiente deberá depositar como garantía en la Caja de la provincia el 5 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el remate.

7.ª Estando sujetas las obras provinciales á la legislación misma que rige para las del Estado, el contratista está obligado á cumplir lo mismo el pliego de condiciones generales de 40 de Julio de 1861 como todas las demás disposiciones que rigen para las obras públicas.

8.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de tres años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

9.ª Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación y los de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

10.ª En el plazo de 10 días después de comunicada la aprobación de la subasta se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 2 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, R. García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha del corriente mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Tabernas á Oriá por Tahal y Macael, provincia de Almería, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí las proposiciones que se hagan, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de fecha 12 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 2 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el actual año económico de las carreteras de Almagro á Alcaráz (sección de Almagro á Valdepeñas), Almaden á Almadenejos, Almodóvar á Puertollano y Herencia á Puerto-Lápiche, bajo los tipos respectivamente de 41.907 pesetas 81 céntimos; 6.057 pesetas 7 céntimos; 2.637 pesetas 17 céntimos, y 5.034 pesetas 23 céntimos.

Las subastas se celebrarán con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante el Sr. Gobernador y en su sala-despacho.

Los trozos á que se refieren estos contratos, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios se manifiestan en la nota puesta á continuación.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se dirá despues, no debiendo aquel comprender más que una de las carreteras que se citan, expresándolo así en el sobre del mismo.

Para poder tomar parte en las subastas se exigirá á todo licitador un depósito equivalente al 4 por 100 del presupuesto.

El depósito se hará en la Caja sucursal de esta provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida en la citada instrucción, siendo de cuenta del rematante satisfacer los derechos de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se celebrará en el acto y entre sus autores una segunda licitación, fijándose la primera puja en 125 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de 25 pesetas.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en las subastas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, para que puedan enterarse los que lo deseen.

Ciudad-Real 26 de Enero de 1880.—El Gobernador, el Conde de Foxá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Almagro á Alcaráz.—Trozo único.—1.764 metros cúbicos.—Presupuesto de acopios, 41.907 pesetas 81 céntimos.

Idem de Almaden á Almadenejos.—Trozo único.—1.032 metros.—Presupuesto, 6.057 pesetas 7 céntimos.

Idem de Almodóvar á Puertollano.—Trozo único.—520 metros.—Presupuesto, 2.637 pesetas 17 céntimos.

Idem de Herencia á Puerto-Lápiche.—Trozo único.—855 metros.—Presupuesto, 5.034 pesetas 23 céntimos.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Por el presente se cita y emplaza á D. Miguel Molero Parcerisa, Administrador de Loterías que fué de esta capital, para que en el término de 30 días se presente en esta Administración económica á responder de los cargos que le resultan en el expediente de alcance que contra el mismo se tramita; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá como correspondía, con arreglo á instrucción.

Barcelona 21 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Administración económica de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósitos, expedida por esta Tesorería en concepto de necesario, en 16 de Junio de 1862, ascendente á 7.000 rs., ó sea 1.750 pesetas, señalada con los números 1.207 de entrada y 123 de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Administración; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino cuando corresponda al legítimo dueño, quedando aquella sin ningún valor ni efecto trascendidos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberle presentado.

Coruña 23 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Jerónimo G. Cabrero.

Administración principal de Aduanas de Badajoz.

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de una escopeta de dos cañones detenida en 18 de Febrero último al viajero D. Luis Grinier, procedente de Portugal; y de conformidad con lo que previene el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolución para que llegue á conocimiento del interesado ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamación.

Badajoz 28 de Enero de 1880.—Fernando de Anton.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de carbon vegetal y leña necesario en el mismo por el término de un año, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en ella, que dicho acto tendrá lugar el día 28 de Febrero próximo,

á las once de la mañana, en el local que ocupa la Dirección del Hospital, cuyo pliego de condiciones y precios límites estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del mismo todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 26 de Enero de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, Prieto.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de número, piso, cuya cédula personal es conjunta (únase al pliego), enterado del anuncio publicado en el periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de carbon vegetal y leña que se necesita en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se comprometo á verificar el suministro de carbon ó leña (el que sea), al precio de pesetas y céntimos de peseta (todo en letra) el kilogramo. En garantía de lo cual acompaña carta de pago del depósito de 500 pesetas si la proposición se refiere al carbon, y de 160 pesetas si es para la leña.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franco el día 27 de Enero.

- Núm. 343 Antonio Remacha.—Ariza.
- 344 Isaias Silva.—Cantillana.
- 345 José María Rey.—San Fernando.
- 346 Melquiades la Madrid.—Soria.
- 347 Regalado del Saz.—Fuentidueña.
- 348 Severiana Castilla.—Zarzuola.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Bordeaux.....	André.....	Pajaritos.
Mondodódo.....	Ramon Teijeiro...	Concepción Jerónima, 37, pral.
Barcelona.....	Lecios y Perez.....	"
Málaga.....	Antonio Perez.....	"
Valencia.....	Merino.....	Rio, 68.
Valls.....	Baldrich.....	Caballero Gracia.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Instituto de segunda enseñanza de Valladolid.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias naturales y fisico-químicas del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid.

Los aspirantes á dicha plaza D. Antonio de la Mora y Obregon, D. Amalio Rivero Mate y D. Liborio Garcia Tapia se presentarán el día 16 del próximo mes de Febrero, á las tres y media de la tarde, en la Dirección del expresado Instituto para proceder al sorteo de la trínca que han de formar, y dar comienzo á los ejercicios, que se verificarán conforme preceptúa el reglamento de 1.º de Mayo de 1864; debiendo tener presente que, segun previene el mismo en su art. 14, los opositores que no asistan al indicado sorteo, ni excusen con causa legitima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposicion.

Valladolid 24 de Enero de 1880.—El Presidente, Marcelino Gavilan.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Los Sres. D. Idefonso Lozano, D. José María Anselvi y Don Mariano Ordoñez y Garcia, como testamentarios de la señora Doña Juana Amor y Varas, han entregado en cada Casa de Socorro de esta capital la cantidad de 1.000 pesetas que les han correspondido de las 40.000 que la referida señora legó á las mismas en su última disposicion testamentaria.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los señores testamentarios.

Madrid 27 de Enero de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Cáceres.

Hallándose acreditada la necesidad de proveer una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Logrosan, de entrada, en la provincia de Cáceres, se anuncia esta vacante por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 26 de los corrientes, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de Habilitado, y reúnan las circunstancias prevenidas por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten para los efectos del art. 5.º sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á la publicación en la GACETA DE MADRID.

Cáceres 31 de Diciembre de 1879.—El Secretario de gobierno, Manuel Zanon Augier.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico se cita, llama y emplea á Patricio Galan y Clemente Mingó, naturales, el primero

de Consuegra, y el segundo de Cercedilla, y cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, abuelos paterno y materno de Gregorio Galan y Mingo, natural de Madrid, hijo de Juan Manuel y de Felipa, difuntos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á su nieto el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Ramona Perez y Nuño; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 40 de Enero de 1880.—Licenciado Juan Moreno.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Avilés.

D. Mariano Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Suarez y Suarez, natural de la parroquia de Perlorra, Concejo de Carreño, partido judicial de Gijón, hijo de Joaquin y de María, cuyo procesado cumplió 30 años en Abril último, siendo vecino posteriormente del término de la Sablera, parroquia de San Cristóbal de Entreviñas, casado, operario de las minas de Arnao, y cuyas señas son estatura regular, color bueno, más bien blanco; ojos castaños, cejas y pelo negro oscuros, nariz ancha y enrojecida por el fuego de la fundición en donde trabajaba, bigote y perilla incipientes; vestía pantalon de paño oscuro, chaleco del mismo paño, chaqueta negra de paño también, sombrero de ala negro, faja blanca salpicada de flores encarnadas á la cintura, y por último borceguies de becerro, á fin de que dicho procesado se presente en este Juzgado dentro del improrrogable término de 40 días á responder de los cargos que contra él resultan del procedimiento criminal que instruyo por juegos prohibidos: apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole todos los demás perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y sus agentes é individuos de la policía judicial se sirvan por cuantos medios sean posibles proceder á la busca y captura del expresado sujeto; poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Avilés á 22 de Diciembre de 1879.—Máximo Cano Rojo.—De su orden, Ambrosio Loredó Cuesta.

Belmonte, en Oviedo.

D. Julian Menendez de Luarda, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido en la provincia de Oviedo.

Por el presente segundo edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID hago saber que D. Eugenio Menendez Conde, vecino de la villa de Pravia, Registrador de la propiedad que fué de este partido, ha acudido á este Juzgado manifestando haber cesado el 13 de Junio de 1863 en el desempeño del expresado cargo, por renuncia.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que ejercitar contra el referido funcionario podrán comparecer á efectuarlo dentro de seis meses, á contar desde la publicación del presente.

Belmonte 30 de Diciembre de 1879.—Julian Menendez.—Por mandado de S. S., José María Alvarez.

Cádiz.—Santa Cruz.

Por providencia de 14 del actual, dictada ante mí el infrascrito Escribano por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, en la quiebra de los señores D. Andrés y D. Pio Herrera y Gomez, se ha señalado el 5 de Febrero próximo venidero para la celebracion de la primera junta general de acreedores. Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados en la mencionada quiebra, á quienes á la vez se convoca á dicha junta para el expresado día, á las doce del mismo, en la sala del Juzgado, á fin de que se sirvan concurrir á ella por sí ó legalmente representados; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de Enero de 1880.—Juan Bautista Diaz de Rada. X—906

Casas-Ibañez.

D. Domingo Manzanera, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Martínez Piqueras, vecino de Abengibre, cuyas señas son estatura regular, de 62 años, pelo cano, barba entrecana rubia, color sano, ojos pardos y algo falto de oído aunque poco, para que en el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre disparo de armas de fuego y muerte dada á D. Cristóbal Cebrian, Alcalde del expresado pueblo, y á Miguel Vergara Ibarra, vecino del mismo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de dicho sujeto; y en el caso de ser habido, procedan á su captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Casas-Ibañez á 31 de Diciembre de 1879.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Agustín Contreras.

Castropol.

D. Bonifacio Suarez y Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Ronda y

Farach, casado, de 40 años, marinero, natural y vecino de Villajoyosa, en la provincia de Alicante, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que contra él se instruye por tentativa de violacion; apercibido que si no lo verificase le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Castropol á 30 de Diciembre de 1879.—Bonifacio Suarez.—De mandado de S. S., Enrique Múrias.

Cazalla.

En virtud de providencia de este día dictada por el Juez de primera instancia de este partido en la causa que se instruye por hurto de caballerías á Manuel Lopez, vecino de las Navas de la Concepcion, se llama por el presente á los dueños de dos arquillas que contienen varios efectos de quincalla, de un canasto, de un jumento rúcio y varios otros efectos que en 30 de Mayo último hubieron de encontrarse al sitio denominado de Reyes, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia que al efecto se señalan, se presenten en este Juzgado para la entrega de dichos efectos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que surta sus efectos, se expide el presente y otros de igual tenor en Cazalla á 30 de Diciembre de 1879.—V. B.—Melendo.—Valeriano Vera.

Gaucín.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente se cita y llama á D. Juan Reyes Moreno, natural de Arriate, vecino de Algotocin, para que dentro del término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal contra Juan Martín Gavilan, de esta vecindad, sobre daño en el monte Veranil, de los Propios de Algotocin; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucín á 16 de Diciembre de 1879.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por su mandado, José de Checa.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Emilio Martín García, natural de Nieves, provincia de Granada, vecino que fué de Atajate, y Comisionado en dicho pueblo por la Administracion económica de Málaga, de 27 años, para que se persone en el término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado para prestar declaracion en causa sobre denegacion de auxilio y detencion ilegal contra D. Cristóbal Hornigo Villanta y D. Francisco Sanchez Tellez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucín á 27 de Diciembre de 1879.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por su mandado, José de Checa.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Hago saber que en autos ejecutivos en estado de apremio contra D. Gabriel Suarez Valdés he acordado sacar á subasta por el tipo de 43.000 pesetas una casa en Madrid, calle del Aguila, núm. 41 moderno por la calle del Aguila, y 14 por la la Rentosa ó Ventosa, habiendo señalado para el acto del remate el 19 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, situados en la casa del Ayuntamiento.

Dado en Granada á 17 de Enero de 1880.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Licenciado José María Oloris. X—905

Granollers.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por la presente se cita y llama á Jaime Grané y Deu, apodado Hereu Berga, de 23 años de edad, y á Francisco Daví y Casulá, apodado Martí Pipas, de 29 años de edad, ambos casados, tejedores, naturales y vecinos de San Felíu de Codines, cuyo actual paradero se ignora, aunque se cree divagan por las inmediaciones de Sabadell, para que se presenten ante este Juzgado para notificarles y cumplir la pena de 21 meses de prision correccional que se les impuso en la sentencia firme, proferida en la causa criminal que se les siguió por lesiones á Megín Farrés; apercibiéndoles en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar. Y se requiere á las Autoridades, y á los individuos que forman la policía judicial, para que procedan á la captura y remision á las cárceles de este Juzgado de los nombrados Grané y Deu y Daví y Casulá, para los fines de justicia.

Dada en Granollers á 30 de Diciembre de 1879.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Andrés Durán, Escribano.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á D. Antonio Garrigosa, vecino de Barcelona, y dueño de la heredad llamada del Castell, del término de Castellersol, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado para prestar una declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juz-

gado contra Pedro Chuella y Clapers por corta y sustraccion de árboles de dicha heredad, y ofrecerle el procedimiento por si quiere en él mostrarse parte; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á 30 de Diciembre de 1879.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Andrés Durán, Escribano.

Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ruiz Castro, vecino de Granada, Comisionado que fué de apremios en la villa de Moreda en Abril de 1873, cuyas señas se ignoran, constandingo sólo que su última residencia era la ciudad de Granada, para que en el término de 15 días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que con otros consortes se le sigue sobre daño; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público se sirvan proceder á su busca, captura y remision á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dada en Iznalloz á 29 de Diciembre de 1879.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Jesús María Fernandez.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y participo que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra un desconocido por hurto de reses vacunas propias de D. Juan Ramon Reyes, vecino de Carrera; en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba indicados, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del desconocido conductor de dichas reses, cuyas señas á continuación se expresan; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 31 de Diciembre de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas del desconocido.

De unos 35 años, enjuto de carnes, algo pecoso, pequeño de talla, pelo negro, ojos azules, barbilampiño, nariz y boca regulares, y viste como la gente artesana, zapatos blancos y sombrero hongo negro.

Lalín.

D. Nicasio Blanco Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Lalín.

Por la presente y en virtud de providencia de fecha de ayer dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Juan Diaz de la Rocha, cito á José Costa, vecino de Ventosa, término municipal de Golada, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa sobre inhumacion del cadáver de Manuela García; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Lalín 27 de Diciembre de 1879.—Licenciado, Nicasio Blanco.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro del Té y Berengué, natural de Monóvar (Alicante), hijo de Victoriano y Constanza, de 18 años de edad, soltero, jornalero, el cual es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, y viste pantalon negro, cazadora clara, chaleco de dril, botas de becerro con cañas color café y gorra de seda á la cabeza, el que en 12 de Setiembre último vivía en la Ribera de Curtidores, núm. 18, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por escándalo público; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Diciembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Diego Lozano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por término de cinco días á un Sr. Capitan de Ejército y una señora que le acompañaba, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que se personen en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue contra Clemente Martín por hurto de un portamonedas en el día de ayer en la calle de Toledo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1879.—V. B.—Alvarez.—El actuario, por mi compañero Lopez, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano Caparrós, se sacan á la venta en pública subasta el mobiliario, enseres, diapas y productos medicinales de una farmacia de esta capital, los cuales han sido tasados en 47.620 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 14 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado como garantía del acto la cantidad de 2.000 pesetas, así como también que á los que consignen para dicho efecto y no hagan postura, no se les devolverá el depósito sin previa solicitud al Juzgado; y las personas que quieran más pormenores respecto á dichos objetos podrán obtenerlos en la Escribanía del actuario, en donde están los autos de manifiesto.

Madrid 27 de Enero de 1880.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. —X

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en los autos de concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. Conde de la Corzana, se sacan á pública subasta 10 caballos bajo los lotes siguientes:

Primer lote.—El tronco que forman *Niniche* y *Lauderes*, tasado en 6.000 pesetas.

Segundo lote.—El tronco que componen *Riña* y *Gordita*, tasado en 3.000 pesetas.

Tercer lote.—El tronco que forman *Secretaria* y *Morita*, tasado en 600 pesetas.

Cuarto lote.—El tronco que forman *Chispa* y *Monja*, tasado en 650 pesetas.

Quinto lote.—Jaca *Ará-Bird*, tasada en 2.000 pesetas.

Sexto lote.—El caballo *Fabrib*, justipreciado en 2.500 pesetas.

Y para cuyo remate se ha señalado el día 5 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en cada lote es preciso consignar sobre la mesa del Juzgado la quinta parte de su valor, y que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación; cuyos caballos se encuentran depositados en la calle de la Greda, núm. 8, bajo.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1880.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. —X—908

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Echaz García, natural de Villafranca de Navarra, de 46 años, comisionista, que habitó en la calle de la Colegiata, núm. 13, piso cuarto, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, con objeto de hacerle saber la sentencia firme recaída en la causa que se le siguió por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan García Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, que parece haber habitado en la calle de las Veneras, núm. 3, piso principal, para que dentro del preciso término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar su indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue por malversación; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial y gubernativo, Guardia civil y agentes de orden público, que en cualquiera parte que sea habido el mencionado D. Juan García Fernández procedan á su captura y prisión, poniéndolo en la cárcel de hombres de esta Corte á disposición de este Juzgado, y dando aviso inmediatamente de su captura.

Dada en Madrid á 10 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos, se vende en pública subasta el día 28 de Febrero próximo, á la una de su tarde, una casa situada en Villanueva de los Infantes, en la calle del Estudio y Pilancon, que hace esquina á la calle Empedrada, por la cantidad de 9.204 pesetas en que ha sido tasada, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de primera instancia de Villanueva de los Infantes.

Madrid 26 de Enero de 1880.—El actuario, Marrodon.

X—909

Orgaz.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles de la Nación, policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles

de este partido de cuatro hombres que en la tarde del día 18 del actual robaron efectos, dinero y caballerías en el Cerro del Esparto á Cruz de la Legua, en la raya divisoria de los términos de Nambroca y Almonacid, á Laureano Martín Cervantes y Mércos Rojo, vecinos de Almonacid, y cuyas señas de los ladrones y efectos robados se expresan á continuación:

Señas.

Cuatro hombres de 30 á 35 años de edad, vestidos con traje decente, tres de ellos con bigote, y los cuatro con sombrero hongo.

Efectos robados á Laureano Martín.

Ochocientos ochenta reales en calderilla.

Unas alforjas de tela blanca de costales.

Un capote de monte.

Una faja.

Un burro, pelo pardo, entero, cerrado, con aparejo de jalma, cincha de cáñamo, cubierta de esparto y cabezada.

Otro burro, pelo castaño, cerrado, entero, aparejo idéntico al anterior.

Idem á Mércos Rojo.

Doscientos reales en plata.

Unos 70 á 80 en calderilla.

Una faja negra.

Un capote de monte.

Una burra de cuatro años, pelo rúcio, alta, aparejo jalma, cincha de cáñamo, cubierta de esparto, cabezada de correa.

Otra burra cerrada, pelo negro, con aparejo de albarda y cubierta de esparto crudo y cabezada de correa.

Dado en Orgaz á 20 de Diciembre de 1879.—José María de Melgar.—Fausto Carrillo.

Requena.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pio Agustín Barachina Bulongo, conocido por Ayusti, natural y vecino de Camporrobles, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre hurto de colmenas; pues trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y detención, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 17 de Diciembre de 1879.—Rafael de Iranzo.—Por su mandado, José Fagoaga.

Riáño.

D. Fermin Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Riáño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Segunda de la Fuente Prieto, vecina de Siero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la Escribanía del que refrenda con el objeto de nombrar Procurador y Abogado que la represente y defienda en la causa que contra la misma se instruye en este Juzgado por encubridora del hurto de un perril de tocino y otros efectos; apercibida de que si no compareciese en el expresado término será declarada rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la captura y remisión á este dicho Juzgado, caso de ser habida la Segunda de la Fuente Prieto, cuyas señas se expresan á continuación.

Dada en Riáño y Diciembre 24 de 1879.—Fermin Velasco.—De su orden, Nicolás Liébana Fuente.

Señas de Segunda de la Fuente Prieto.

Edad 36 años, estatura baja, color moreno, pelo canoso, ojos negros, gruesa, coja del muslo derecho, y viste ropa de sayal.

Santander.

D. Cenon Bombin Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Silches, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Mendez Nuñez, número 8, piso segundo, como de 24 á 26 años, moreno, delgado, con bigote negro, para que en el término de 10 días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaración de inquirir en causa que contra él me hallo instruyendo sobre estafa; y de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura del Francisco Silches.

Dada y firmada en Santander á 27 de Diciembre de 1879.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leopoldo Lopez Verdun, que es de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por lesiones á Carmen Rodríguez de la Puente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le

declarará contumaz y rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 16 de Diciembre de 1879.—Joaquín Giron.—El actuario, Emilio Bonna.

Sos.

D. Francisco Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Perez, vecino de Mianos, y que se indica se encuentra en Francia, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra dicho sujeto y otro sobre corta y sustracción de pinos del monte-pinar del expresado pueblo denominado Cingla; bajo apercibimiento que de no verificar la comparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sos á 29 de Diciembre de 1879.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Pastor y Ferragud, alias el Bobo, de 32 años de edad, empresario ó reenganchador de quintos, que estuvo domiciliado en esta ciudad, calle de Ruzafa, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, se presente en este Juzgado á fin de ampliar su declaración en la causa que se instruye sobre estafa á José Soro y Ortiz, confinado en el presidio de San Miguel de los Reyes; y de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 21 de Diciembre de 1879.—Vicente de Piniés.—Por su mandato, José María Galan.

Valladolid.—Plaza.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Beiga Yuen para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, con el objeto de practicar cierta diligencia judicial; y en el caso de no comparecer el José Beiga dentro del término señalado le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á mi disposición del referido José, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo por desobediencia á los agentes de la Autoridad, siendo sus señas las siguientes: estatura alta, color quebrado y negruzco, ojos, pelo y bigote negros, nariz y boca regulares, barba poca, es cojo de la pierna derecha, y viste pantalón de paño, viejo, roto, y remendado de varios colores, chaqueta también de paño oscuro, vieja y remendada, camisa de lienzo blanco, chaleco de tartan encarnado, y blusa de algodón azul, con sombrero claro y viejo, y borceguíes de vaqueta, fuertes.

Dado en Valladolid á 26 de Noviembre de 1879.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Benito Fernandez.

Vélez-Rubio.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia, por oposición, de esta villa y su partido.

Por la presente se busca y llama á Juan Antonio Fernandez Santiago, natural de Málaga, vecino de Almería, soltero, de 65 años de edad, ciego, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la notificación de la ejecutoria dictada en causa que se le ha seguido sobre hurto, en atención á no haber sido hallado; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios de policía judicial y cualquiera persona procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido con las debidas seguridades y en clase de preso del mencionado Juan Antonio Fernandez.

Dado en Vélez-Rubio á 19 de Diciembre de 1879.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaen.

Villalba.

D. Ignacio Cacharron Salgueiro, Juez accidental del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Orosa, vecino de la parroquia de San Simón de la Cuesta, de estatura alta, pelo, ojos y cejas negros, barba poca, soltero, y de 29 años de edad, á fin de que en el improrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia definitiva recaída en causa que contra él se instruyó por lesiones á su convecino José de Castro; con apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía

judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Villalba á 20 de Diciembre de 1879.—Ignacio Cacharrón.—Por mandado de S. S., Andrés V. Lasso.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Para firmar la escritura pública en que se ha de consignar el contrato de esta Compañía reorganizada se señala el día 4 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en la calle del Clavel, núm. 8, principal izquierda; lo cual se pone en conocimiento de los accionistas.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director-Gerente, L. Rouvière. X—907

La Esperanza.

SOCIEDAD MINERA.

Número 8.—En la ciudad de Llerena, á 15 de Enero de 1880, ante mí D. Joaquín Garrain y Millán, Notario del distrito de los del Colegio de la Audiencia territorial de Cáceres, y actuario del Juzgado de primera instancia de esta dicha ciudad, mi domicilio, presentes los testigos que se dirán, comparecen: Don Francisco Cervantes Guarinos, de estado casado, propietario de 47 años de edad y de esta vecindad, según cédula personal, número 393; y D. Jacinto María Anglada y Ruiz, de estado soltero, propietario, de 36 años, y vecino de Madrid, según cédula personal, núm. 1.703; verificando este señor su comparecencia por sí, y además á nombre y en representación de Don Enrique Calvet y Lara, según poder que le otorgó en la ciudad de Vera, cuya cabeza, cláusulas en que está comprendido el contrato objeto de esta escritura, y pie dicen así:

«Cabeza del poder.—Número 277.—En la ciudad de Vera, á 30 de Octubre de 1867, ante mí D. Juan José Nuñez Segura, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Granada, vecino de esta dicha ciudad, presentes los testigos que se dirán, parece D. Enrique de Calvet y Lara, vecino de Garrucha, comerciante, casado y de 39 años de edad, con cuyas circunstancias y la manifestación que el compareciente hace de hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y con la libre administración de sus bienes, demuestran su capacidad legal para otorgar esta escritura de poder general, y expone:

Que lo da tan cumplido, amplio bastante y cual en derecho se requiera y sea necesario para valer á su hermano político y convecino D. Jacinto María Anglada y Ruiz, de la misma profesión, soltero y de 34 años, y sin sujeción á patria potestad, adornado de las condiciones legales para que pueda hacer válidamente uso de sus facultades.

Cláusulas. 17. Para que emplee las sumas en metálico ó en otros valores que resulten de las ventas, rentas y demás caudales del otorgante en toda clase de empresas lícitas, fabriles, comerciales, agrícolas y mixtas, á nombre sólo de su representado ó interesándole é incluyéndole como parte en sociedad con otros bajo la razón, por el tiempo y con las condiciones y pactos que estime convenientes; pudiendo en consecuencia intervenir en los balances, liquidaciones y divisiones del haber social, en el nombramiento de Gerentes, empleados y liquidadores, y en todo lo demás que fuere procedente.

23. Para que otorgue cuantas escrituras fueren necesarias y no se expresen en las cláusulas anteriores, á fin de ultimar y establecer legalmente los negocios que se le encomiendan por la presente.

Pie. De todo, de que me consta la profesión y domicilio del último, y de que á éste y testigos leí la presente escritura, porque advertidos de su derecho á hacerlo por sí ó para otorgarla leer, optaron por el último medio y lo aprobaron, yo el referido Notario doy fé.—Enrique de Calvet.—Está mi signo.—Juan José Nuñez.

Lo relacionado é inserto está conforme con su original, que devolví al señor exhibente, de cuyo recibo firma, el cual jura no estarle revocado ni limitado en todo ó en parte, y se halla legalizado en debida forma.»

Los señores comparecientes, á quienes doy fé conozo, se encuentran á mi juicio con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de constitución de Sociedad minera, sin fuerza ó miedo que les compela, ni interdicción alguna que sea obstáculo á la libre disposición de sus bienes, á cuyo fin exponen los hechos siguientes:

Primero. Que por escritura que con fecha 13 de Abril de 1878, y el núm. 112 de órden, pasó á testimonio del Licenciado D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de Madrid, D. Juan Salvador Segura cedió, renunció y traspasó sin limitación alguna á favor de los Sres. Anglada y Calvet en igualdad de proporción tres y media acciones de siete que poseía de las ocho en que estaba dividida la propiedad de la mina plomiza llamada *La Esperanza*, y el 25 por 100, ó sea la mitad, de la porción que le correspondía en el arrendamiento de la misma, cuya radicación, perímetro y demás circunstancias se consignarán más adelante.

Segundo. Que el trasferente Sr. Segura Invernón había adquirido por escrituras una de fecha 12 de Octubre de 1875, ante el Notario de Berlanga D. Domingo Justo Gallgo, otorgada por D. Juan Lorenzo Gonzalez, que fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, al tomo 33 del Ayuntamiento de Berlanga, libro 202, folio 19 vuelto, núm. 242 duplicado, inscripción sexta, y otra de fecha 18 del mismo mes y año, que se otorgó ante el mismo Notario por Doña Mercedes Sanchez y D. Joaquín Durán Rico, inscrita en el Registro de la propiedad en el mismo tomo y libro, folio 20 vuelto, finca núm. 242, inscripción sétima, las tres y media acciones, á más de otras que con todos los derechos á ellas inherentes cedió á sus actuales dueños y poseedores legítimos Sres. Calvet y Anglada, de quienes se constituyó deudor por la cantidad de 443.568 pesetas 50 céntimos, y que careciendo de metálico para satisfacerla, autorizó á sus acreedores para que perciban la parte de productos á él correspondientes de la mina, ó sea á la participación que le quedó en la misma por virtud de la mencionada cesión, deduciendo precisamente los gastos; é hipotecó á la seguridad y pago de referida cantidad las tres y media acciones que de la propiedad de dicha mina y el 25 por 100 del arrendamiento ó partido de ella, que se reservó por la escritura de 13 de Abril de 1878, constituyendo, sin perjuicio de esta obligación especial, la general de todos sus bienes habidos y por haber.

Tercero. Que á consecuencia de los gastos hechos por los expresados Sres. Anglada y Calvet en el laboreo de la repetida mina, y de las sumas que han anticipado al Sr. Segura Invernón, resultó este debiéndoles la cantidad de 443.568 pesetas 50 céntimos, según la liquidación que detenidamente y con el debido conocimiento de antecedentes practicaron; can-

tidad que es hoy mayor ó excede de la entonces consignada, merced á los gastos y anticipos hechos con posterioridad:

Cuarto. Que D. Francisco Cervantes Guarinos cedió á su vez á los Sres. Calvet y Anglada, sin limitación ni restricción alguna, y por escritura otorgada ante mí el día 8 de Febrero de 1878, el 55 por 100 de una acción que poseía de las ocho en que según queda expresado se hallaba dividida la propiedad de la mina *La Esperanza*, cuya participación fué adquirida por el señor Cervantes de D. José Ramon Calderon, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de la villa de Azuaga D. Angel Satil Gaon con fecha 11 de Junio de 1876, quien la hubo á su vez de Doña Mercedes Sanchez por escritura que pasó ante el Notario de Badajoz D. Vicente del Pozo con fecha 17 de Diciembre de 1874, y el 55 por 100 de la mitad que en el arrendamiento de ella le correspondía, viniendo los señores referidos Anglada y Calvet ejerciendo desde el día de la cesión y realización los derechos y actos provenientes de la misma.

Quinto. Que para satisfacer los gastos de labores y demás que ocurrieran en la precitada mina y otros cuya mención no es necesaria, facilitaron dichos señores D. Enrique de Calvet y D. Jacinto María Anglada al Sr. Cervantes Guarinos, ó le entregaron periódicamente la cantidad de 186.590 pesetas 25 céntimos, cuyo pago ha de efectuarse en cualquier tiempo que sus acreedores lo exijan, autorizándoles, sin embargo, para disponer con destino al reintegro de la parte de minerales que perteneciesen ó explotasen de la mina *La Esperanza* y las demás aludidas, é hipotecando voluntariamente la octava parte que en la propiedad de aquella tenía, y el 50 por 100 del arrendamiento, según aparece de la escritura que otorgó ante el predicho Notario de Madrid D. Manuel García Rodrigo, comprensiva además de otras participaciones mineras.

Sexto. Que cedidos por iguales partes á los Sres. Anglada y Calvet el 55 por 100 de la mitad del partido y 55 por 100 de la acción de ocho de la propiedad de la mencionada mina *La Esperanza*, quedó circunscrita la hipoteca relacionada en el hecho quinto á la participación que se reservó el enajenante en la escritura otorgada ante mí, y á las demás que especifica la otorgada en Madrid el 31 de Enero de 1877.

Sétimo. Que por virtud de los anticipos que los señores acreedores tenían hechos al Sr. Cervantes, y de las cantidades que habían invertido en la exploración y explotación de la mina *La Esperanza*, y las otras indicadas, resultó debiendo el D. Francisco Cervantes á D. Enrique de Calvet y D. Jacinto María Anglada en igualdad de proporción la expresada cantidad de 186.590 pesetas 25 céntimos, provenientes de la liquidación que practicaron con vista de los datos indispensables al efecto, por lo que el Sr. Cervantes Guarinos se reconoció deudor de los Sres. Calvet y Anglada por la repetida cantidad de 186.590 pesetas 50 céntimos en que ha sido aumentada, ó que los anticipos efectuados despues por los expresados conceptos han hecho mayor, reiterando ó constituyendo de nuevo, si necesario fuese, la hipoteca voluntaria de que hace expresión la mencionada escritura de 8 de Febrero de 1878 para que subsista interin no quede el débito solventado conforme á lo establecido en ella.

Octavo. Que por razones de conveniencia mútua y legítimo interés, entre otras la de acatar y cumplir la ley de 19 de Octubre de 1869, han acordado y resuelto los señores comparecientes, no sin antes haber convocado y especialmente para este acto á D. Juan Salvador Segura, según acredita el acta por mí levantada en el día de ayer, constituirse en Sociedad para la investigación, extracción y enajenación de los minerales que se encuentran en la mina *La Esperanza*, sita en término de Berlanga, provincia de Badajoz, situada en la tierra llamada Cortijo del Cotorrillo, de caber 75 hectáreas, dos áreas y 80 centiáreas: linda al Norte con otra de Rafael Rico; al Este con la de los herederos de Manuel Montalvo; al Sur con otra de Joaquín Durán Rico, y al Oeste con propiedad de D. Juan Lorenzo Gonzalez Ruiz; comprende la mencionada mina una superficie de 60.000 metros, con las dimensiones que á partir del pozo de la labor legal por el lado Norte, á la derecha, en conformidad al plano y á la brújula dividida en 360 grados tiene: de A á A primera 270 grados al lado Este, en una longitud de 400 metros; de primera á segunda 360 grados al punto cardinal Norte, en una prolongación de 250 metros; de segunda á tercera tiene 90 grados por el lado Oriente, extendiéndose á 200 metros; de tercera á cuarta mide 18 grados al punto cardinal Sur, comprendiendo esta línea 300 metros de longitud; de cuarta á quinta por el lado Este tiene 270 grados, en una longitud de 200 metros, y de quinta á primera, que cierra el perímetro también al lado Norte, lo hace con 360 grados, en una prolongación de 50 metros; cuyo título fué inscrito ó se tomó razón en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, al folio 57 vuelto del libro corriente, con fecha 13 de Julio del año de 1864, el que á la vez fué inscrito en el Registro de la propiedad de Llerena en 12 de Noviembre siguiente, al tomo 27, folio 243, finca número 242, inscripción núm. 1.º

Y en su virtud, subrogados en lugar del concesionario los señores comparecientes, por sí y en la representación dicha, cerciorados del derecho que para ello les asiste y de su deliberada voluntad otorgan que para el laboreo y explotación de la descrita mina, y sin que por esto se entienda rescindido, modificado ó desvirtuado el arrendamiento de ella, que proseguirá durante el tiempo marcado ó que los interesados designen, constituyen los señores que hablan, con inclusión del D. Enrique Calvet, una Sociedad especial minera, con sujeción á las siguientes

BASES.

1.º La Sociedad se denominará *La Esperanza*, y estará dividida en 800 acciones, representadas por láminas nominativas y trasferibles.

2.º Su objeto será la exploración y explotación de la mina, cuyo nombre, situación, número de hectáreas ó pertenencias, linderos, fecha de la expedición de su título y de las escrituras cediéndola ó traspasándola á los que en la actualidad la poseen como sus absolutos y exclusivos dueños, quedan consignados.

3.º Las acciones pertenecen: Las numeradas con el 1 hasta el 202 inclusive, á D. Jacinto María Anglada y Ruiz.

Las que tienen los números 203 hasta el 405 tambien inclusive, á D. Enrique de Calvet y Lara.

Las comprendidas desde el 406 hasta el 755 ambos inclusive, á D. Juan Salvador Segura Invernón.

Y las restantes desde la 756 hasta la 800, á D. Francisco Cervantes Guarinos.

4.º Para el régimen y gobierno de la Sociedad habrá una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Tesorero y un Contador-Secretario, cuyos cargos desempeñarán: los dos primeros, D. Jacinto María Anglada, y los dos últimos Don Enrique de Calvet, interin no se reintegran en las cantidades predichas que les deben sus consocios D. Juan Salvador Segura y D. Francisco Cervantes.

5.º Luego que los repetidos débitos queden extinguidos, se renovará la Junta directiva, y á contar desde este día se elegirán anualmente los individuos que deban componerla.

6.º En las láminas de las acciones correspondientes á Don Enrique de Calvet y D. Jacinto María Anglada se consignará el derecho al citado reintegro de lo que les adeudan D. Juan Salvador Segura y D. Francisco Cervantes, y en las de estos que se hallan hipotecadas á la seguridad del pago.

7.º La Sociedad cumplirá estrictamente no solo las cláusulas de esta escritura, si que tambien en sus casos respectivos los artículos todos, por constituir su ley especial, del siguiente

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MINERA TITULADA *La Esperanza*.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Sociedad en general.

Artículo 1.º El objeto de la Sociedad es el laboreo y beneficio de la mina plomiza *La Esperanza*, sita en término de Berlanga, que legítimamente le pertenece; su domicilio Madrid y su duración ilimitada.

Art. 2.º No podrá disolverse sino por acuerdo tomado en junta general de las dos terceras partes de las tres cuartas partes de las acciones que en ella han de estar necesariamente representadas, y al expresarse la manera de cumplir dicho acuerdo se establecerá la obligación de satisfacer las atenciones pendientes.

Art. 3.º Si declarada la disolución hubiese alguno ó algunos socios que hayan expresado su voluntad de seguir explotando la mina, quedará esta de su propiedad, recayendo en él, ó en ellos, todos los derechos de la Sociedad, á la vez que todas las cargas y obligaciones de la misma.

Art. 4.º El interés social se divide en 800 acciones.

CAPÍTULO II.

De las acciones.

Art. 5.º Las acciones son iguales en derechos y obligaciones, y no podrá aumentarse el número de ellas sino con arreglo á lo que previene el art. 14 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Junio de 1859.

Art. 6.º Las acciones serán representadas cada una por una lámina nominativa y trasferible, que contendrá la numeración correlativa de ellas, estarán cortadas de un libro talonario que conservará la Sociedad, y las autorizarán con sus firmas el Presidente y el Secretario.

Art. 7.º Serán trasferibles las acciones con las formalidades siguientes: primera, simple endoso en las láminas, suscrita por el cedente á favor del cesionario; segunda, oficio del cedente al Presidente de la Sociedad noticiándole la cesión; tercera, aceptación del cesionario.

Art. 8.º Cumplidas estas formalidades, mandará el Presidente tomar razón de la cesión ó endoso en un libro titulado de trasferencias, que llevará la Sociedad, foliado é iniciado con su acta, que suscrita por el Presidente y Secretario, expresará los folios de que está compuesto.

Art. 9.º La omisión de algunas de dichas formalidades anulará cualquier endoso, y mientras no se llenen cumplidamente la Sociedad no reconocerá por socios en derechos ni en responsabilidades sino á los que resulten válidamente anotados en el libro de trasferencias.

Art. 10.º Son igualmente eficaces para la cesión de las acciones los demás medios traslativos de dominio que las leyes establecen.

Art. 11.º Para poder transmitir una acción es necesario que su dueño tenga cubiertas las obligaciones sociales vencidas, y la cesión no surtirá efecto alguno, á menos que el adquirente se allane de una manera expresa á cumplirlas y la Junta directiva lo apruebe.

Art. 12.º Perdida ó inutilizada una lámina, acordará la Junta directiva expedir otra por duplicado, previos los siguientes requisitos: primero, que á expensas del interesado y con 30 días de anticipación se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia que queda fuera de circulación la lámina autorizada; segundo, que durante dicho plazo no se haga sobre ella reclamación alguna; y tercero, que el socio se obliga á responder de las que en lo sucesivo pueden hacerse ó se hagan.

Art. 13.º De la duplicidad de la lámina y de la causa de su expedición se pondrá nota suficientemente expresiva en aquella y en el libro de trasferencias.

Art. 14.º Se anotarán tambien por el Secretario en las láminas correspondientes y en los libros de la Sociedad los traspasos de acciones, las fechas de su registro, el pago de los dividendos pasivos y el cobro de los activos.

Art. 15.º No percibirán dividendos activos los poseedores de las acciones hipotecadas á que se contrae la base 6.ª de esta escritura hasta tanto que quede solventado el débito que garantizan y su aumento posterior.

CAPÍTULO III.

De los socios.

Art. 16.º Es socio todo el que posea una acción á lo ménos.

Art. 17.º Todo socio tiene los derechos siguientes:

1.º El de visitar la mina y los almacenes donde se encierran sus minerales, y pre-eniar el peso de estos, presentando al efecto autorización escrita del Presidente, quien no podrá negarla.

2.º El de examinar en las respectivas oficinas los libros de la Sociedad, y enterarse del estado de los negocios de ella.

3.º El de nombrar por su cuenta un Interventor de la mina, dando conocimiento de ello á la Presidencia.

4.º El de nombrar por oficio dirigido á la misma ó por documento público persona que lo represente en las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

5.º El de ser elegible para todos los cargos, no hallándose incapacitado según Derecho.

6.º El de hacer por cierto, bajo su firma ó de palabra, las observaciones que sobre mejoras ó reformas considere beneficiosas para la Sociedad.

7.º El de ser citado con ocho días de antelación á las juntas generales, ordinarias y extraordinarias.

8.º El de concurrir á ellas estando al corriente en el pago de dividendos pasivos.

9.º El de tener voz en las mismas, y tambien votos cuantas acciones le pertenezcan.

10.º El de percibir en proporción al número de estas los beneficios de la Sociedad, y si son de las que refiere el art. 15, no los percibirá hasta llegado el caso que el mismo establece.

Art. 18.º El concurrente á una junta en calidad y concepto de representante tendrá los mismos votos que el representado, y si es socio, tantos cuantos sumen los que les correspondan como tal socio y representante.

Art. 19.º Los menores de edad é incapacitados serán representados por sus tutores ó curadores, previa justificación del discernimiento del cargo y de hallarse ejerciéndolo.

Art. 20.º Están obligados los socios:

1.º A satisfacer los dividendos pasivos que se acuerden por la junta general ó directiva.
 2.º A transferir las acciones con sujeción á lo que ordena el art. 7.º de este reglamento.
 3.º A suscribir, si se le requiere para ello, el documento acreditativo de habersele citado para la junta general de que se trata.
 4.º A desempeñar los cargos para que sea nombrado.
 5.º A cumplir los acuerdos de la junta general y directiva adoptados conforme á este reglamento.
 6.º A aceptar la responsabilidad de los actos de su representante y á noticiar á la Presidencia las señas de la habitación de este.

Art. 21. Todo socio satisfará los dividendos pasivos que se le reparten en el preciso término de ocho días, y si trascurridos estos no lo verifica, se le requerirá por acta notarial á fin de que lo realice en los ocho días siguientes. Pasado este plazo sin efectuarlo, quedarán caducadas las acciones que el socio moroso posea, sin necesidad de ninguna otra declaración, y privado de todo derecho á las mismas, sin perjuicio de abonar lo que adeude y los gastos que por no haberlo hecho oportunamente ocasiona.

Art. 22. Las acciones caducadas y las que se amorticen por renuncia ó de otro modo legal quedarán á beneficio de la Sociedad.

Art. 23. Las obligaciones por ella contraídas, los acuerdos que válidamente adopte y los artículos de este reglamento se observarán y cumplirán por todos los accionistas.

CAPÍTULO IV.

De las juntas generales.

Art. 24. Las juntas generales se componen de todos los socios. Habrá una ordinaria en la primera quincena de Enero de cada año y las extraordinarias que acuerde la Junta directiva por sí ó á petición de socios que obtengan por lo menos ó sean legítimos poseedores de 50 acciones.

Art. 25. Serán citados los socios por medio de papeletas que suscribirán si se les exige, repartidas con ocho días de anticipación al señalado para que tenga efecto la junta general, y quedará esta constituida á la hora expresada en la papeleta, si se hallan presentes ó representadas la mitad más una de las acciones que constituyen la Sociedad.

Art. 26. No concurriendo el número de acciones que requiere el artículo anterior, se citará á segunda junta como el mismo previene, y se celebrará con los socios representantes que asistan á ella.

Art. 27. Los acuerdos que se tomen con sujeción á los artículos 25 y 26 son obligatorios, y estarán y pasarán por ellos todos los accionistas.

Art. 28. En las juntas generales extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto ú objetos ocasionales de su celebración.

Art. 29. Las votaciones en las juntas generales se harán por mayoría absoluta de los votos que concurran, observándose lo que disponen el núm. 9.º del art. 17 y el art. 18, salvo el caso á que se refiere el art. 2.º, ó en que se trate de la disolución de la Sociedad, para lo que se requiere el asentimiento de las dos terceras partes de las tres cuartas partes de las acciones que deben asistir á la junta general, y el de reforma de este reglamento que ha de verificarse, según previene el art. 31 en su núm. 10.

Art. 30. En las generales ordinarias luego que estén constituidas se leerá primero el acta de la anterior para su ratificación; después una Memoria expresiva del estado de la Sociedad; seguidamente se presentarán á la aprobación las cuentas anuales; á continuación se discutirán y resolverán todos los asuntos que proponga la Directiva, y por último, cuantos por escrito ó de palabra promuevan los socios.

Art. 31. Corresponde á las juntas generales:

1.º Nombrar la Directiva.
 2.º Acordar los dividendos de beneficios repartibles.
 3.º Examinar y aprobar las cuentas anuales de caudales y los actos de la Directiva.
 4.º Resolver todo lo que no sea de la competencia de estos.
 5.º Dar en arrendamiento la mina concluido que sea el contrato actual, y venderla con aprobación de todos los socios.
 6.º Disolver la Sociedad conforme al art. 2.º
 7.º Transigir toda cuestión que se suscite contra la Sociedad ó resolver sobre ella, bien directamente ó bien autorizando á quien estime oportuno.
 8.º Facultar á la Directiva para lo que conceptúe conveniente.

9.º Decidir sobre los casos no prescritos en este reglamento.
 Y 10.º Reformarlo, observándose cuantos requisitos exige el artículo 2.º para la disolución de la Sociedad.

Art. 32. No convocándose anualmente las juntas generales ordinarias ni las extraordinarias solicitadas en forma, podrán los socios acudir al Gobernador civil de la provincia en virtud de lo que dispone el art. 22 de la ley de 6 de Junio de 1859.

CAPÍTULO V.

De la Junta directiva.

Art. 33. La Sociedad será regida y administrada por una Junta directiva, compuesta de Presidente, Tesorero, Contador y Secretario, elegidos en junta general por mayoría absoluta de votos cada año. Dichos cargos son gratuitos y obligatorios.

Art. 34. La Junta directiva se reunirá una vez mensualmente y siempre que el Presidente ó la mayoría de ella lo conceptúen necesario, ó lo exija el buen servicio de los intereses sociales.

Art. 35. No se considerará constituida ni podrá adoptar acuerdo sino concurriendo los socios que la componen, y formará acuerdo lo que vote la mayoría.

Art. 36. Corresponde á la Junta directiva:

1.º Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de las juntas generales.
 2.º Cumplir y hacer cumplir la escritura social y este reglamento.
 3.º Extender la Memoria y presentar las cuentas de que hace expresión el art. 30.
 4.º Convocar las juntas generales, formando en ellas la mesa, acordar los dividendos pasivos y cuidar de su recaudación.
 5.º Nombrar, suspender y remover los empleados, dependientes y comisionados de la Sociedad cuando lo considere preciso, dando cuenta á la junta general.
 6.º Disponer las visitas ó reconocimientos que juzgue convenientes de la mina.
 7.º Representar á la Sociedad en todo lo concerniente á la explotación de aquella.
 8.º Y finalmente, hacer lo que crea necesario á su buena y útil administración.

CAPÍTULO VI.

Del Presidente.

Art. 37. El Presidente lo es de ambas juntas, directiva y general, y le corresponde:

1.º Convocarlas y dirigir sus discusiones.
 2.º Cuidar de la ejecución de sus acuerdos.
 3.º Autorizar todos los documentos, actas y correspondencias.
 4.º Representar á la Sociedad y á la Junta directiva en todos los actos gubernativos, contenciosos, judiciales y extrajudiciales.
 5.º Nombrar y despedir, de acuerdo con la directiva, todos los dependientes.
 6.º Llevar el libro de la correspondencia.
 7.º Mandar realizar los pagos de perentoria necesidad, aunque no estén acordados.
 8.º Firmar con el Secretario las láminas y las actas de las juntas generales y directiva.
 9.º Expedir los libramientos y cargarémes.
 10.º La aceptación de los giros y el pago y cobranza de las letras libradas en contra ó á favor de la Sociedad.
 11.º Adoptar en fin todas las resoluciones de índole urgente que crea útiles, ó para evitar daños á la misma, dando cuenta de ello á la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII.

Del Tesorero.

Art. 38. Corresponde al Tesorero:
 1.º Recaudar, custodiar y distribuir los fondos de la Sociedad.
 2.º Llevar el libro de caja y sustituir al Presidente en sus ausencias y enfermedades.
 3.º Formar un estado demostrativo de la situación de la Sociedad para presentarlo en la junta general cuando se lo reclame la directiva.
 4.º Hacer efectivos los libramientos que lleven las firmas del Presidente y Contador-Secretario.
 5.º Presentar mensualmente á la Junta directiva con los documentos justificativos las cuentas de los gastos y existencias.
 6.º Extender las nóminas de los dividendos activos y salisfechos.
 7.º Por último, dar cuenta al Presidente de los recibos de dividendos pasivos que por falta de pago le hayan sido devueltos para que se cumpla lo que ordena el art. 21.

CAPÍTULO VIII.

Del Contador-Secretario.

Art. 39. El Contador-Secretario intervendrá, firmará y registrará todos los pagos y libramientos, sin cuyo requisito no se harán efectivos por el Tesorero.

Art. 40. Es además incumbencia del Contador-Secretario:
 1.º Dar cuenta en las juntas generales de los asuntos que se hayan de tratar, redactar las actas de ellas, y firmarlas con el Presidente.
 2.º Expedir las certificaciones que éste ó la Directiva acuerden.

3.º Llevará un libro de transferencias de acciones en el que anotará las que se verifiquen, y otro para los efectos del artículo 39.
 4.º Expedir los libramientos que le ordene la Presidencia, y extender las papeletas de convocación á juntas generales.
 5.º Llevar otros dos libros, uno para las actas de estas y otro para las de la Directiva.
 6.º Formar una lista de socios, expresiva del interés de cada uno.
 Y 7.º Archivar y custodiar los papeles y documentos de la Sociedad.

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41. Los cargos de la Junta directiva se desempeñarán por los Sres. D. Jacinto María Anglada y D. Enrique de Calvet, y no podrán ser reemplazados por otros accionistas interin no llega el caso de que hacen mención las bases 4.ª y 5.ª de esta escritura.

Bajo cuyas condiciones declaran formada la expresada Sociedad minera con el nombre de *La Esperanza*, obligándose por sí y obligando á los que hoy estén ó en lo sucesivo y por adquisición de sus acciones ingresen en ella á cumplir las bases y reglamento preinserto.

Que en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes leyes se hace en este contrato expresa reserva de la hipoteca legal en favor del Estado, la provincia y el Municipio, que tienen preferencia sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad de los impuestos repartidos y no satisfechos por cuenta de la mina titulada *La Esperanza*.

Así lo dicen y otorgan los expresados D. Francisco Cervantes Guarinos y D. Jacinto María Anglada y Ruiz, este por sí y con el carácter que ostenta, ante mí y á presencia de los testigos D. Valeriano Ramirez y Rojas y D. Julio Muriel y Rodriguez, de esta vecindad, y sin excepción para serlo.

Previene que de la primera copia de esta escritura ha de tomarse razón en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para los fines que previene la ley de 19 de Octubre de 1869, y publicarla en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia dentro del término que la citada ley señala.

También previene que la misma ha de presentarse dentro de 30 días en el Registro de la propiedad de este partido para que después de pagar lo que corresponda á la Hacienda, sea inscrita con arreglo á la ley, sin cuyo requisito no podrá admitirse en ninguna clase de Tribunal ordinario ni especial cuando se intente acreditar cualquier derecho procedente de este contrato, el cual tampoco podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción en el mencionado Registro, según prescriben las leyes vigentes.

Leída íntegramente esta escritura á los otorgantes y testigos, que renunciaron á hacerlo por sí, la encontraron conforme, y firman todos.

De cuanto va consignado en este instrumento y del conocimiento y vecindad de los otorgantes y testigos, yo el Notario, que signaré y firmaré, doy fé.—Entre líneas—de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve—vale.—Jacinto M. Anglada.—Francisco Cervantes.—Valeriano Ramirez.—Julio Muriel.—Hay un signo.—Ante mí.—Joaquín Garrain y Millán.

Es primera copia literal de la escritura matriz que autorizada por mí queda extendida bajo el núm. 8 de orden en libro protocolado de este año de la fecha. Y la doy á petición de D. Jacinto María Anglada y Ruiz, en un pliego sello 5.º, número 8.850, y diez del 1.º, números desde el 587.290 al 587.293, 587.300, y desde el 587.295 hasta el 587.299 inclusive, rubricados por mí, y dejando anotada esta saca al margen de dicha matriz, la signo y firmo en Llerena, día, mes y año de su otorgamiento.—Entrelíneas—tres—vale.—Hay un signo.—Joaquín Garrain y Millán.

ACTA.

D. Joaquín Garrain y Millán, Notario del distrito de los del Colegio de la Audiencia territorial de Cáceres y actuario de los del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, mi domicilio.

Doy fé que en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, bajo el núm. 9 de orden, se encuentra el acta que á la letra dice así:

«Acta.—En la ciudad de Llerena, á 15 de Enero de 1880, ante mí D. Joaquín Garrain y Millán, Notario de distrito de los del Colegio de la Audiencia territorial de Cáceres y actuario del Juzgado de primera instancia de esta dicha ciudad, mi domicilio, presentes los testigos que se dirán, comparecen Don Francisco Cervantes Guarinos, de estado casado, propietario, de 47 años de edad y de esta vecindad, según cédula personal número 395, y D. Jacinto María Anglada y Ruiz, de estado soltero, propietario, de 36 años y vecino de Madrid, según cédula personal núm. 1.703; verificando este señor su comparecencia por sí, y además á nombre y en representación de D. Enrique Calvet y Lara, según poder que le otorgó en la ciudad de Vera, según cabeza, cláusulas en que está comprendido el contrato objeto de esta escritura y pié dicen así:

«Cabeza del poder.—Núm. 277.—En la ciudad de Vera, á 30 de Octubre de 1867, ante mí D. Juan José Nuñez Sagura, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Granada, vecino de esta dicha ciudad, presentes los testigos que se dirán, comparecen, D. Enrique de Calvet y Lara, vecino de Granada, comerciante, casado, de 39 años de edad, con cuyas circunstancias y la manifestación que el compareciente hace de hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la libre administración de sus bienes, demuestra su capacidad legal para otorgar esta escritura de poder general, y exponer que lo da tan cumplido, amplio, bastante y cual en derecho se requiera y sea necesario para valer á su hermano político y convecino D. Jacinto María Anglada y Ruiz, de la misma profesión, soltero y de 34 años, y sin sujeción á patria potestad, adornado de las condiciones legales para que pueda hacer válidamente uso de sus facultades.

Cláusulas. 17. Para que emplee las sumas en metálico ó en otros valores que resulten de las ventas, rentas y demás caudales del otorgante en toda clase de empresas lícitas, fabriles y comerciales, agrícolas y mixtas, á nombre sólo de su representado, ó interesándole ó incluyéndole como parte en sociedad con otros, bajo la razón, por el tiempo y con las condiciones y pactos que estime convenientes, pudiendo en consecuencia intervenir en los balances, liquidaciones y divisiones del haber social, en el nombramiento de Gerentes, empleados y liquidadores, y en todo lo demás que fuese procedente.

23. Para que otorgue cuantas escrituras fueren necesarias y no se expresen en las cláusulas anteriores, á fin de ultimar y establecer legalmente los negocios que se le encomiendan por la presente.

«Pié. De todo, de que me consta la profesión y domicilio del último, y de que á éste y testigos leí la presente escritura, por que advertidos de su derecho á hacerlo por sí, ó para oírme la leer, optaron por el último medio, y lo aprobaron, yo el referido Notario doy fé.—Enrique de Calvet.—Está mi signo.—Juan José Nuñez.»

Lo relacionado é inserto está conforme con su original que devolví al señor exhibente, de cuyo recibo firma, el cual jura no estarle revocado, ni limitado en todo ó en parte, y se halla legalizado en debida forma.

Los señores comparecientes, á quienes doy fé conozco, se encuentran á mi juicio con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitución social, y dicen:

Primero. Que por escritura que han otorgado ante mí en el día de hoy han formado una Sociedad especial minera titulada *La Esperanza*, para laborear y explotar la mina de plomo nombrada *La Esperanza*, sita en término de Berlanga, pago denominado Arroyo Conejos.

Segundo. Que en dicha escritura han declarado hallarse dividida la Sociedad en ochocientas acciones, de las cuales corresponden doscientas dos á D. Jacinto María Anglada y Ruiz, doscientas tres á D. Enrique de Calvet y Lara, trescientas cincuenta á D. Juan Salvador Segura Invernón, y las cuarenta y cinco restantes á D. Francisco Cervantes Guarinos.

Tercero. Que hallándose especialmente convocados para este acto todos los partícipes, incluso por lo tanto D. Juan Salvador Segura Invernón, y representada la mayoría de las acciones de la expresada Sociedad, los dueños de aquella declaran que está constituida con el nombre de *La Esperanza* para los efectos legales conducentes, á tenor de lo que previene la ley de 19 de Octubre de 1869 en su art. 3.º

Así lo dicen y otorgan los expresados D. Francisco Cervantes Guarinos y D. Jacinto María Anglada y Ruiz, por sí y en representación de D. Enrique Calvet y Lara, á presencia de los testigos D. Valeriano Ramirez y Rojas y D. Julio Muriel y Rodriguez, de esta vecindad, y sin excepción para serlo.

Leída este acta á los comparecientes y testigos, que renunciaron á hacerlo por sí, la encontraron conforme, y firman todos.

De cuanto queda consignado en este documento y del conocimiento y vecindad de los otorgantes y testigos, yo el Notario que signaré y firmaré, doy fé.—Entre líneas—de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve—vale.—Jacinto M. Anglada.—Francisco Cervantes.—Valeriano Ramirez.—Julio Muriel.—Hay un signo.—Ante mí.—Joaquín Garrain y Millán.

Lo relacionado é inserto está conforme con su original, á que me remito; y á petición de D. Jacinto María Anglada y Ruiz, extiendo el presente en dos pliegos del sello 10.º, números 145.821 y 145.827, dejando anotada esta saca al final de su matriz, y lo signo y firmo en Llerena á 15 de Enero de 1880.—Entrelíneas.—Primero—vale.—Hay un signo.—Joaquín Garrain y Millán. X—895

Sociedad salinera de Pinilla, en la provincia de Albacete.

El sorteo de las obligaciones de dicha Sociedad, correspondiente al presente año, tendrá efecto el día 10 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, en el estudio del Notario D. Angel Yagüe, que lo tiene en la ciudad de Alcaraz.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director—Grenie, Manuel Baillo. X—903

Banco de prevision y seguridad de Madrid.

Se anuncia la subasta para el día 1.º de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de este Banco. Claudio Coello, 15, tercero, de los lotes y fincas siguientes:

Ciento treinta fanegas y seis celemines, de 300 estadales, de tierra regable, de primera clase del monte de Maluque, en el término de Mohernando, en siete lotes, á saber: uno de 20 fanegas nueve celemines, cinco de 20, y uno de nueve fanegas nueve celemines.

El replanteo de los lotes que se adjudicaren se verificará

el día 10 de Abril y siguientes, y se tendrá por conformes á los que no lo presenciaren, con las operaciones que al efecto practicare el perito del Banco.

Cuatro lotes de los seis en que está dividida la finca situada en la calle de Segovia, números 29 y 29 duplicado, ó sea los lotes A, B, D, F y G.

La extensión, precios, condiciones para la subasta y planos de todas las fincas y lotes que preceden, podrán verse en las oficinas de este Banco, todos los días no festivos hasta el día de la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Y por último, los siguientes solares, situados en el ensanche de Madrid, en el terreno que ocuparon los antiguos Campos Eliseos:

- Solar S, de la manzana 248.
Solares C, D, P y Q, de la manzana 251.

Se admitirá en pago de estos solares el papel de Participaciones en Campos Eliseos, expedido ó que se expidiere por el Banco, por todo su valor nominal.

Las condiciones para la subasta de estos solares y el plano de los mismos estarán de manifiesto en el sitio, días y horas que quedan expresados.

Madrid 28 de Enero de 1880.—Por poder de los Sres. Directores, Juan Antonio Almela. X—902

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 28 de Enero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 27, Dia 28. Includes entries for Renta perpetua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Alabaes, Alay, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á 90 días fecha, din., 48'45 p.
París, á ocho días vista, fr., 5'03.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, aver llovió en Gerona, Granada, Lérida, Pontevedra, Tarragona y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 9'4
Idem mínima de id... 0'5
Diferencia... 9'9
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 17'3
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 36'8
Diferencia... 19'5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Enero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

De los partes remitidos por la Administración principal de mercados públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 13'50 á 14 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo
Idem de carnero, á 0'63 pesetas la libra, y á 4'26 el kilogramo
Despojos de cerdo, de 11 á 12 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 4'08 á 4'26 el kilogramo.

Nota. Rese degolladas en el día de ayer. Vacas, 176.—Carneros, 297.—Terneras, 59.—Ovejas, 59.—Cerdos, 186.—Total, 777.

Su peso en libras... 127.394 — Idem en kilogramos... 58.343.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Lists grain quantities in quintales métricos.

Quedan de existencias en el día de hoy en la casa-mataderos: Carneros... 27

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Enero de 1880.

Forma parte de este número el pliego 2.º del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Empresa propietaria del periódico profesional la Revista de los Tribunales (Góngora y Compañía), acaba de poner á la venta un libro utilísimo para los Abogados, Registradores de la propiedad, Jueces, etc. etc.

La concisión y claridad con que en él se exponen los hechos, fundamentos y doctrina en cada resolución, las notas y comentarios que la acompañan, y por último, su minucioso Índice alfabético, que tanto facilita su consulta, hacen de esta una obra recomendable. Su precio es el de 6 pesetas.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 DE ABRIL y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Sales, Obispo y confesor; San Valero, Obispo, y San Sulpicio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas Nuevas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Il Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Entre bobos anda el juego.—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—A beneficio del primer tenor cómico D. Miguel Termino.—Las dos huérfanas.—Intermedios por el Orfeon Normal.

TEATRO DE APOLO.—No hay funcion.

Mañana á beneficio de D. Ricardo Morales.—Las tramas de Garulla.—No hay mal que por bien no venga.—El abate Pirracas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—¡Adios, Madrid!

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Sin cocinera.—Específico moral.—El ayuda de cámara.—Mi mujer no me espera.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El lego de San Francisco.—El libro verde.—Baile.